

AGENCIA DE COMUNIDADES DE SIERRA DE GUADALAJARA
REGISTRO UNICO

DG ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

/ 3 SET. 2010

Salida nº	Entrada nº
832552	

Fecha:
30 de agosto de 2010

Su Referencia:

Nuestra Referencia: Servicio de Áreas Protegidas

ASUNTO: Contestación alegaciones. PORN "Sierra Norte de Guadalajara"

ASOCIACIÓN SERRANÍA DE GUADALAJARA

C/ Eras, 19

19.278-NAHARROS (GUADALAJARA)

Estimado señor:

Con relación a su escrito de alegaciones de fecha 4 de junio de 2010 (Reg. entrada 1414360 de 14 de junio), relativo al procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Guadalajara, esta Dirección General quiere agradecerle el envío de dicho escrito, y una vez estudiado con detalle, le informa de lo siguiente:

1. **Despoblación en la Sierra.** El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales recoge el problema de la despoblación con los requerimientos del art. 26 la Ley 9/99, de Conservación de la Naturaleza de CLM, que recoge los objetivos de un PORN. La mayor precisión que solicitan al respecto podría requerirse a otros planes. De las iniciativas que proponen, algunas han sido recogidas en las Directrices, pero se es plenamente consciente que la declaración de un Parque Natural supondrá nuevas oportunidades de futuro para combatir la despoblación de la zona.
2. **Denominación.** Si bien el planteamiento propuesto es lógico, se ha optado con una denominación que se identifica con la actual delimitación geográfica de la Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y del Programa de Desarrollo Rural de Castilla – La Mancha.
3. **Plazos, Lenguaje y Exposición.** El plazo de 30 días que se ha dado a la información pública es superior al requerido por el art 86.2 de la ley 30/92, de rjapypac (20). Si bien el lenguaje utilizado en la descripción de los recursos naturales es científico, porque así lo requiere la materia, la Regulación de usos y Directrices Sectoriales, que son los apartados más importantes, están redactados de una forma asequible a cualquier lector. Las diversas reuniones que se han mantenido en diferentes localidades de la Sierra, junto al proceso que se realizó con todos los Ayuntamientos de plantear sugerencias previas a la información pública, se consideran suficientes al efecto.
4. **Descuido del habitante de la Sierra.** Gran parte de las Directrices planteadas son para, según lo exige el art. 26e de la Ley 9/99, formular criterios orientadores de las políticas sectoriales, y ordenamiento de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas. Por tanto, están

realizadas, en gran medida, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Sierra. Sólo a modo de ejemplo, el apartado 6.2. Directrices de Ganadería recoge textualmente: "La ganadería, en líneas generales, tal y como se ha venido practicando de manera tradicional constituye la actividad económica más importante en la Sierra. Con objeto de apoyar su continuidad y su sostenibilidad, en consonancia con la conservación de los recursos naturales, se establecen las siguientes directrices..."

5. **Reducir limitaciones y aumentar promoción.** El objetivo del capítulo 5 es exclusivamente recoger la regulación de usos y actividades, la promoción e incentivo de otras aparece en los diferentes apartados del capítulo 6 de Directrices Sectoriales. Así, muchos de los ejemplos citados aparecen ya recogidos en las mismas. De cualquier forma, se recuerda que se trata de un Plan que ordena recursos naturales, llegar al detalle de citar recursos culturales locales, de indudable valor, será objeto de otros planes de otras administraciones y de posteriores acciones desarrolladas desde el futuro Parque.

Asimismo, se le informa de que dadas las características especiales de la miel de origen propio de la zona se apoyará la producción y comercialización de dicho recurso y sus derivados, bajo una posible denominación de calidad impulsada por los apicultores de la Sierra.

6. **Limpieza y Orden.** La regulación en profundidad y con la importancia que se merece de la problemática de la depuración de aguas, de la gestión de los residuos sólidos, es el objeto de los vigentes Planes de Depuración de Aguas Residuales de CLM y Plan de Gestión de Residuos Urbanos de CLM.

La integración paisajística de las instalaciones de telecomunicación, como el caso que citan de Valverde, ya está siendo asumida por la JCCLM.

7. **Red de puntos de mantenimiento y Desarrollo Local.** Se reitera que se trata de un Plan que ordena recursos naturales, llegar al detalle de citar recursos culturales locales, de indudable valor, será objeto de otros planes de otras administraciones, muy ligadas a las iniciativas de Desarrollo Rural, y de posteriores acciones desarrolladas desde el futuro Parque. En cualquier caso, se ha añadido en la sexta directriz del apartado 6.8. la creación de pequeñas infraestructuras de carácter empresarial que permitan aglutinar distintas actividades que tengan el Parque Natural como su marco de actuación.
8. **Ordenación Micológica.** El PORN reconoce en último párrafo del apartado 6.3.3. la problemática existente con la recogida de hongos, pero no puede llegar más allá, ya que si entrase a regular todas las situaciones que lo requieren, sería un documento inabordable y, de hecho, ningún espacio protegido que se conozca así lo ha hecho en esta fase. Los ejemplos que citan de otras comunidades, como Castilla-León, nacen de una doble iniciativa, municipal y autonómica y como bien recuerdan es un asunto prioritario de resolver por la actual Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en toda la comunidad.
9. **Alimentación extra de las especies cinegéticas.** Esta actividad no está considerada como incompatible. En las Directrices únicamente se establece que esta actividad, autorizable en los planes técnicos de caza, no suponga un incremento artificial y no sostenible de la densidad. Asimismo, se indica que Esta actividad deberá regularse en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG).

10. **Contrapartidas y Contraprestación.** La creación de un Parque Natural no debe ser vista como una limitación al desarrollo socioeconómico, todo lo contrario, supone una nueva oportunidad de futuro para sus habitantes. No obstante, según lo establecido por el Art. 5 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, serán limitaciones indemnizables de acuerdo con la legislación que regula la responsabilidad patrimonial de la Administración, las que se establezcan en aplicación de la Ley que resulten incompatibles con usos y derechos adquiridos conformes al ordenamiento jurídico. Por tanto, se considera que, en este sentido, la memoria económica no sería deficiente.
11. **Inclusión en la Junta Rectora de Asociaciones Culturales y de artesanos.** Se le indica que la composición final de la Junta Rectora quedará establecida en la Ley de declaración del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara, en la que se incluirá la representación de las asociaciones culturales y artesanales.
12. **Relativa a las Directrices para la conservación de recursos etnográficos y culturales.** Considerando el valor histórico y cultural que alberga el Castillo de Galve de Sorbe y su cercanía al ámbito territorial del PORN de la Sierra Norte, esta Dirección General estima procedente la mención expresa dentro del apartado 6.13 del Plan de la presencia de este recurso de valor histórico-artístico.
13. **Relativa a la Zona Periférica.** Se ha procedido a delimitar varias zonas periféricas de protección en las zonas limítrofes del Parque (Valdepeñas, Aleas, Tamajón, Zarzuela de Jadraque, Cantalojas). En el resto de municipios, debido a que los núcleos urbanos de la Sierra Norte carecen de instrumentos de planificación urbanística que delimiten el suelo urbanizable en previsión de futuros crecimientos, unido a la naturaleza de pueblos de montaña, dificulta la posibilidad de delimitar municipio a municipio zonas periféricas de expansión, no se ha considerado la delimitación de Zonas Periféricas de Protección. Sin embargo, Esta dificultad se resuelve en el Plan permitiéndose crecimientos urbanísticos sostenibles entorno a los cascos urbanos actuales con las directrices impuestas por el Plan de Ordenación del Territorio de CLM, según aparece reflejado en el epígrafe 32) del apartado 5.1.3.

Con el fin de informarles se le adjuntan planos de estas Zonas Periféricas de Protección y se le indica que en éstas se ha previsto la siguiente regulación de usos que se incluirá en un nuevo apartado 5.3:

5.3. ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

La Zona Periférica de Protección Especial se encuentra definida en el apartado 4.2 del Plan, estando sus límites definidos en el Anexo III

5.3.1. Usos y actividades autorizables

- a) *Vertederos de inertes.*
- b) *Actividades para las que sea de aplicación la normativa sobre control integrado de la contaminación, o sobre residuos tóxicos o peligrosos.*
- c) *Usos o aprovechamientos que puedan alterar el régimen de caudales o la calidad del agua de los ecosistemas fluviales.*

- d) *La construcción sobre suelo rústico.*
- e) *La alteración de lindes y setos arbustivos o arbóreos, tapias de piedra, regueras tradicionales, tapias o bancales de piedra y demás elementos diversificadores del paisaje agrario tradicional.*
- f) *Los aprovechamientos mineros con concesión a la entrada en vigor del presente Plan y los préstamos de áridos.*
- g) *La planificación integrada de los vertederos, abastecimientos, saneamiento y depuración de las aguas residuales de los núcleos urbanos.*

5.3.2. Usos y actividades incompatibles

El vertido no autorizado de sustancias potencialmente contaminantes, así como el almacenamiento de las mismas en lugares o circunstancias que no impidan su derramamiento o escape, y la posterior contaminación del Parque Natural.

Esta Dirección General, le agradece de nuevo las observaciones aportadas en su escrito y espera contar con su colaboración para continuar con la conservación de este futuro espacio protegido, poniéndonos a su disposición para cualquier duda o aclaración que requiera sobre este tema.

Reciba un afectuoso saludo.
Atentamente,



EL DIRECTOR GENERAL DE
ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

[Handwritten signature]
Edo.: Alberto López Bravo